



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

Órgano Gestor: Concejalía Delegada de Ordenación y Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Infraestructuras en General, Transporte Público y Seguridad.

Unidad Administrativa: Área de Ordenación del Territorio y Seguridad

Gestiona número: 5401/2021.

Procedimiento: Publicación anuncio sobre la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación y Explotación de Infraestructuras de Telecomunicaciones de La Orotava.

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de marzo de 2021, adoptó acuerdo en relación con la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación y Explotación de Infraestructuras de Telecomunicaciones de La Orotava.

Dicho acuerdo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro.

<<25.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA EJECUCIÓN DEL DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA OROTAVA (EXPTE. 5401/2021).

A continuación se dio cuenta del expediente del instruido para el despliegue de la fibra óptica en el municipio de La Orotava.

Visto el informe técnico-jurídico emitido con fecha 25 de marzo de 2021 por las jefaturas de Servicios Técnicos Municipales y de Ordenación del Territorio y Seguridad, cuyo tenor se transcribe (literalmente) a continuación:

“Visto el expediente que se está tramitando respecto del despliegue de fibra óptica en el término municipal de La Orotava.

Resultando que con fecha 16 de marzo de 2012 la Comisión de Ordenación y Planificación del Territorio, Medio Ambiente y Cambio Climático, Infraestructuras en General, Transporte Público en el que se acordó por unanimidad el siguiente dictamen: <<PRIMERO.- Suspender la aplicación del artículo 9.5 de la Ordenanza Municipal de Reguladora de la Instalación y Explotación de Infraestructuras Radioeléctricas de Telecomunicación, hasta tanto se modifique la Ordenanza Municipal y se adecúe a Ley 9/2014, para facilitar en todo lo posible el despliegue de fibra óptica. SEGUNDO.- Que se sigan con los demás trámites inherentes al mismo.>> Resultando que el Ayuntamiento cuenta con Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Explotación de Infraestructuras de Telecomunicación, aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de diciembre de 2011, publicado en el BOP número 27 de fecha 24 de febrero de 2012, señala en la Sección 2ª, relativa a Condiciones Generales de las Instalaciones, en su artículo 9, sobre obligaciones y limitaciones generales que << Artículo 9.- Obligaciones y limitaciones generales.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en la tramitación de los





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

instrumentos de planes parciales, especiales y otros de desarrollo, se solicitará a la Administración del Estado la emisión del preceptivo informe.

Asimismo en la tramitación de los planes parciales, planes especiales y demás instrumentos de desarrollo y en los proyectos de urbanización se presentarán los correspondientes proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones, dando cumplimiento a las exigencias establecidas por el Ministerio competente en el preceptivo informe.

2. Con carácter general se prohíbe cualquier instalación de comunicaciones electrónicas en fachadas de edificios, parques, jardines, espacios sensibles, salvo las redes de canalizaciones subterránea, sin perjuicio de las excepciones recogidas en la directriz número 40, apartado primero, del Decreto 124/2011, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias.

3. Las guarderías, escuelas infantiles, centros de educación infantil y primaria (CEIP), centros de enseñanzas obligatorias (CEO), instituto de enseñanza secundaria (IES), centros de salud, hospitales o clínicas, parques públicos y residencias o centros geriátricos, instalaciones deportivas, se consideran a efectos de esta ordenanza como espacios sensibles, estableciéndose la obligación por parte de los operadores, para estos casos, de minimizar los niveles de emisión legalmente establecidos, debiendo justificar dicha actuación ante la Administración municipal, cuando las instalaciones se encuentren a menos de 100 metros de dichos espacios. Para ello, presentarán la autorización de la instalación radioeléctrica y la certificación anual, en relación con el año anterior, expedida por el órgano ministerial competente.

4. Quedan expresamente prohibidas las siguientes actuaciones:

a.- La ocupación del dominio público con infraestructuras comunes de telecomunicación de edificios, salvo la instalación de la arqueta de entrada. Solo excepcionalmente y previa justificación debidamente constatada por los técnicos municipales podrá autorizarse dicha ocupación.

b.- Los tendidos aéreos de las redes fijas de telecomunicación en la vía pública, salvo las excepciones que puedan autorizarse con licencias provisionales, adoptando las garantías legales establecidas para este tipo de licencias.

5. Toda red fija de telecomunicación deberá discurrir necesariamente enterrada en el interior de conductos dispuestos en zanjas.

6. No se autorizarán tendidos de cables por fachadas ni postes para acometidas en zonas categorizadas como suelo rústico de protección y las infraestructuras deberán estar perfectamente canalizadas o mimetizadas en el entornos, siendo preferente los sistemas inalámbricos para la distribución de señales, con la adecuada ocultación de los sistemas receptores.

7. En los inmuebles, incluidos en el ámbito de Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de La Orotava, se evitará cualquier instalación de telecomunicación situada sobre cubierta o en fachada, que sea visualmente perceptible desde la vía pública.>>

Por su parte el artículo de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, señala en su artículo 34.5 de la Ley Colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes públicas de





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

comunicaciones electrónicas, que, <<5. Los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.

Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados.

Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.>>

Por otro lado, la disposición transitoria novena de la Ley antedicha, relativa a la adaptación de la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, señala que <<La normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley.>>

No obstante, el contenido de la Ordenanza Municipal incluye no sólo regulación como la anteriormente señalada, sino que ordena otras cuestiones como por ejemplo la normativa general para la instalación de antenas, planes de implantación, cuestiones de orden urbanístico que corresponde regular al planeamiento general o en su caso las ordenanzas de la edificación.

En definitiva, la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación y Explotación de Infraestructuras de Telecomunicaciones de La Orotava, no ha sido adaptada a la Ley 4/2014, y buena parte de su contenido viene regulado expresamente por la Ley, y otras que le resultan de aplicación como por ejemplo la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y 7 de determinados servicios.

En relación con el Decreto 124/2011, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias virtud a las Sentencias TS (Sala 3.ª, Sección 5.ª) de 22 de mayo de 2017 y 3 de julio de 2018, Rec. 2292/2016 y 1863/2017, estiman los recursos de casación interpuestos contra las Sentencias del TSJ Canarias de 15 de febrero de 2016 y 15 de diciembre de 2016, que declararon la nulidad del D 124/2011, de 17 mayo, declarando que en lo relativo a las Directrices citadas en los respectivos Fundamentos décimo y quinto, deberá la Comunidad Autónoma proceder a su adaptación a la legislación estatal, previo informe del Ministerio de Industria, considerando, hasta tanto, que las referidas Directrices quedan sin aplicación. TSJIC de Las Palmas de Gran Canaria, Sala de lo Contencioso-administrativo, S 52/2016, 15 Feb. 2016 (Rec. 243/2012) TSJIC de Las Palmas de Gran Canaria, Sala de lo Contencioso-administrativo, S 448/2016, 15 Dic. 2016 (Rec. 110/2013) TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, S 883/2017, 22





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

May. 2017 (Rec. 2292/2016) TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, S 1138/2018, 3 Jul. 2018 (Rec. 1863/2017) .

La Sentencia TS (Sala 3.ª, Sección 5.ª) Sentencia nº 1138/2018, de 3 de julio («B.O.I.C.» 17 septiembre) establece que: "La interpretación que se realiza conduce a la estimación de las pretensiones que la parte recurrente deduce en el escrito de interposición del recurso, en relación con las directrices concretamente impugnadas del Decreto 124/2011, de 17 de mayo: A) Directrices que imponen determinadas infraestructuras -Directrices 5.2.d) y f); 11.1.b); 22.2 y 30.1.b); 8, 9 y 10. B) Las que establecen la obligación de compartición 4.1.d) y 6. C) Las que imponen las denominadas cláusulas de progreso: 4.1.e); 6.2; 39.2 y 3; 5.2.d) y f); 14.2.1 y finalmente. D) Las que suponen una Intervención administrativa, Directrices 14 y 25. Por todo ello, ante la ausencia de cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición transitoria novena de la Ley 9/2014 es consecuencia obligada declarar que dichos preceptos deben entenderse derogados tácitamente por la ley estatal o, si se quiere, desplazados por esta, hasta tanto por la Comunidad Autónoma de Canarias no se realice la adaptación a que viene obligada, para lo que deberá recabar el oportuno informe previsto en el artículo 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. Todo lo cual lleva a la estimación del recurso de casación interpuesto, fijando la doctrina expuesta, y, en consecuencia, a la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente, dejando sin efecto, en los términos expresados, las citadas Directivas del Decreto 124/2011, de 17 de mayo." Por tanto, este Decreto está pendiente de adaptación a los contenidos de la Ley 9/2014, y a las sentencias del Tribunal Supremo de fecha 22 de mayo de 2017, y 3 de julio de 2018.

El Plan General no contempla ordenación respecto de los tendidos aéreos de telecomunicaciones.

En la Ley 7/2017 del Suelo de Canarias y Espacios Naturales, no se contemplan determinaciones expresas respecto de las instalaciones de infraestructuras.

Por todo ello, se eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO.- Derogar la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación y Explotación de Infraestructuras de Telecomunicaciones de La Orotava.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo plenario en el Boletín Oficial que corresponda y página web municipal."

Evacuado el preceptivo dictamen por la Comisión Informativa de Ordenación y Planificación del Territorio, Medio Ambiente y Cambio Climático, Infraestructuras en General, Transporte Público y Seguridad, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2021.

Vista la propuesta de acuerdo elevada por la Junta de Portavoces en sesión celebrada el 29 de marzo de 2021.

El Pleno, por diecinueve votos a favor emitidos por los representantes de los grupos municipales CCa-PNC, PSOE y Mixto (PP), y dos abstenciones del grupo municipal Mixto (Asamblea por La Orotava), y por tanto, con el quórum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó el siguiente





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

ACUERDO:

PRIMERO.- Derogar la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación y Explotación de Infraestructuras de Telecomunicaciones de La Orotava.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo plenario en el Boletín Oficial que corresponda y en la página web municipal.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en la Villa de La Orotava, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de que la presente certificación se expide antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos y a reserva de los términos que resulten de su aprobación.>>

Lo que se hace público para general conocimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

